



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02652-2008-PA/TC  
LIMA  
MARCELINO CUBAS VEGA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcelino Cubas Vega contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 71, su fecha 17 de abril de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley No. 19990, en concordancia con el Decreto Ley No. 25967 y la Ley No. 26504, disponiéndose el pago de los devengados e intereses legales respectivos.
2. Que de la Resolución No. 0000049328-2004-ONP/DC/DL 19990, de fecha 12 de julio de 2004, obrante a fojas 2, se advierte que al demandante se le deniega la pensión de jubilación porque sólo acredita 1 año y 4 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Que a efectos de acreditar las aportaciones alegadas el demandante ha presentado, en copia simple, a fojas 77, el certificado de trabajo expedido por la empresa Sucesión Rodríguez Razzeto Oscar Santiago, de fecha 15 de noviembre de 2006; a fojas 6, el récord de servicios correspondiente a la citada empresa Sucesión Rodríguez Razzeto Oscar Santiago; y a fojas 76, en copia simple, el Certificado de Trabajo expedido por Cooperativa Agraria de Usuarios "La Calera" Ltda. con lo cual pretende acreditar adicionalmente 25 años, 1 mes y 6 días de aportaciones.
4. Que teniendo en cuenta que para acreditar períodos de aportación en el proceso de amparo se deben seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, mediante resolución de fecha 20 de enero de 2009, obrante a fojas 4 del cuaderno del Tribunal, se solicitó al actor *que en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente los originales, las copias legalizadas o las copias fedateadas de los Certificados de Trabajo,*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02652-2008-PA/TC

LIMA

MARCELINO CUBAS VEGA

*obrantes a fojas 76 y 77, en copia simple, con los cuales se pretende acreditar los aportes.*

5. Que del cargo obrante a fojas 6 del cuaderno del Tribunal, se desprende que la resolución aludida le fue notificada al demandante el 17 de febrero de 2009, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado por este Colegiado sin que el demandante haya cumplido con adjuntar la documentación solicitada, de acuerdo con el considerando 7.c de la RTC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente, quedando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer en la vía correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR